



www.registrocivil.gob.cl
Call center 600 370 2000

Clave única
Múltiples servicios en línea que ofrecen las instituciones del Estado.

Reserva de hora
Para solicitar cédula de identidad y pasaporte.

Certificados GRATIS

- Nacimiento, Matrimonio y Defunción para asignación familiar.
- Nacimiento para matrícula.
- Cese de convivencia (solo para aquellos unilaterales y de común acuerdo realizados desde marzo de 2013).

Síguenos en Facebook Registro Civil e Identificación Twitter @RegCivil_Chile

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

Servicio de Registro Civil e Identificación
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile



INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO

En Chile, la Ley de Filiación (Nº 19.585), consagra la plena igualdad de los niños y niñas, teniendo los mismos derechos y oportunidades, sin distinción alguna.

¿Dónde debe inscribirse el nacimiento?
Los nacimientos ocurridos en Chile deben inscribirse en la oficina correspondiente a la circunscripción (comuna) donde ocurrió el parto, oportunidad donde se asignará el Rol Único Nacional (RUN), número exclusivo para cada persona que será el de su futura cédula de identidad.

Al requerir las inscripciones de nacimiento, el padre o la madre podrán solicitar que se registre en el acta de nacimiento la comuna o localidad de residencia de la madre como lugar de origen del niño o niña.

¿Quién puede pedir la inscripción?

La madre o el padre pueden requerir la inscripción personalmente, o a través de una persona autorizada por un poder simple en los primeros 30 días del nacimiento. Transcurrido este plazo, cualquier persona mayor de edad la puede solicitar, presentando el comprobante de parto correspondiente.

REQUISITOS

¿Qué documentos se deben presentar para la inscripción?
Se debe presentar el Comprobante de Parto, documento que acredita el nacimiento y en el que figuran el nombre y RUN de la madre que dio a luz.

Según quien solicite la inscripción, se debe presentar lo siguiente:

- a) Si es el padre y acredita matrimonio:
 - Comprobante de parto.
 - Cédula de identidad vigente y en buen estado.
 - Si presenta la Libreta de Matrimonio o de Acuerdo de Unión Civil, se podrá anotar en ella el nacimiento.

- b) Si es el padre y no acredita matrimonio:
 - Comprobante de parto.
 - Cédula de identidad vigente y en buen estado.
- c) Si es una tercera persona que actúa en representación de los padres unidos por matrimonio:
 - Comprobante de parto.
 - Poder simple de uno de los padres para solicitar la inscripción, que precise los nombres que asignarán al hijo o hija y los datos personales del padre y la madre.



- Cédula de identidad vigente y en buen estado de la persona solicitante, y del padre o madre que autoriza.
 - Si presenta la Libreta de Matrimonio o de Acuerdo de Unión Civil, se podrá anotar en ella el nacimiento.
 - Poder por escritura pública para reconocer al niño o niña en su nombre, si es el caso.
 - Cédula de identidad vigente y en buen estado de la persona solicitante, y del padre o madre que autoriza.
- d) Si es una tercera persona que actúa en representación del padre o madre no unidos por matrimonio:
 - Comprobante de parto.
 - Poder simple que faculta para solicitar la inscripción, precisando los nombres y apellidos que se asignarán al hijo o hija y los datos personales de los padres.
- e) Sin comprobante de parto:
El nacimiento se debe acreditar con la declaración de dos testigos mayores de edad, que acrediten ante la o el oficial civil el hecho y circunstancias del parto. Ambos testigos deben presentar sus cédulas de identidad vigentes y en buen estado.

RECONOCIMIENTO DEL HIJO O HIJA

Si el padre y la madre están casados o unidos por Acuerdo de Unión Civil, se presume que el marido o conviviente civil es el padre del niño o niña, y no es necesario el reconocimiento.

El reconocimiento lo puede hacer el padre, la madre o ambos, art. 187 del Código Civil.

¿Cuáles son las formas de reconocer a un hijo?

- a) Reconocimiento voluntario; que es el realizado por el padre, la madre o ambos.

b) Reconocimiento forzado; es un trámite judicial, en aquellos casos en que los hijos obtienen el reconocimiento de la paternidad o maternidad mediante una sentencia judicial.

c) Reconocimiento voluntario expreso: mediante una declaración formulada por el padre, la madre o ambos, según los casos:

1. Ante el oficial del Registro Civil, al momento de inscribir el nacimiento del hijo o en el acto del matrimonio de los padres;



2. En acta extendida en cualquier tiempo, ante cualquier oficial de Registro Civil;
3. En escritura pública, o
4. Por testamento.

NOTA: El reconocimiento puede realizarse por medio de un mandatario constituido por escritura pública y especialmente facultado con este objeto.

- d) Reconocimiento voluntario tácito: puede efectuarse sin una manifestación expresa en tal sentido. Es decir, el hecho de consignar el nombre del padre o de la madre, a petición de ellos, al momento de la inscripción de nacimiento, es suficiente reconocimiento de filiación.



DECLARACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD

La persona cuya paternidad o maternidad no esté determinada, puede demandar ante un tribunal de familia la declaración de su calidad de hijo o hija respecto de su madre, padre o de ambos.



CERTIFICADOS

¿Qué certificados de nacimiento se pueden obtener?

- Para Todo trámite.
- Para Asignación Familiar.
- Para Matrícula.

Los certificados para asignación familiar son gratuitos solo si los obtiene a través de nuestro sitio web o llamando al **600 370 2000**.

Más información en www.registrocivil.gob.cl o en nuestro call center **600 370 2000**.

